Tribunal Aduanero Nacional
Expediente Nº 307-2006
Voto Nº 483-2006

Sentencia Nº 358-2006. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil seis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación presentado por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxx en su condición de agente aduanero de la Agencia de Aduanas xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx S.A., contra el ajuste en la declaración aduanera N°000000 de fecha 9 de junio de 2006 de la Aduana de Limón.

RESULTANDO

I- Mediante el proceso de verificación de la declaración aduanera N°000000 de fecha 9 de junio de 2006, la Aduana de Limón ajusta la obligación tributaria aduanera en el elemento clasificación, de la mercancía descrita como "MATERIA PRIMA PARA ELABORACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS NOMBRE COMERCIAL RHODIMET AT 88 NOMBRE GENÉRICO HIDRÓXIDOS DE METIONINA RE" declarada en la posición arancelaria 2930.40.00.00 a la 2309.90.49.00. Ese ajuste se le notifica a la agencia el día 12 de junio de 2006. (ver declaración aduanera y sus documentos adjuntos)

II- Que el día 16 de junio de 2006 el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxx en su condición de agente aduanero de la Agencia de Aduanas xxxxxxxxxxxxxxx S.A., interpuso los recursos de reconsideración y apelación contra el ajuste en la declaración aduanera N°000000 de fecha 9 de junio de 2006. (Ver folio 1)

III- Que a través de resolución RES-AL-AL-2652-2006 del 15-11-2006 la Gerencia de la Aduana de Limón, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto y emplaza al recurrente para que en aplicación del artículo 200 de la Ley General de Aduanas se apersone en el plazo de 10 días hábiles

ante el Tribunal Aduanero Nacional a efecto de reiterar o ampliar los argumentos esgrimidos. (ver folios 27 a 32).

IV- Con fecha 5 de diciembre de 2006, el recurrente se apersona ante este Tribunal a reiterar sus argumentos. (folios 35 a 42)

V- Que en las presentes diligencias se han respetado las formalidades legales en la tramitación del recurso de apelación.

Redacta la Licenciada Elizabeth Barrantes Coto; y,

CONSIDERANDO

I- **OBJETO DE LA LITIS:** El presente asunto trata sobre el ajuste realizado en el proceso de verificación de la declaración aduanera N°000000 de fecha 9 de junio de 2006, en donde la Aduana de Limón modifica la obligación tributaria aduanera en el elemento clasificación, de la mercancía descrita como "MATERIA PRIMA PARA ELABORACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS NOMBRE COMERCIAL RHODIMET AT 88 NOMBRE GENÉRICO HIDRÓXIDOS DE METIONINA RE" declarada en la posición arancelaria 2930.40.00.00 a la 2309.90.49.00.

II- **Sobre la admisibilidad de los recursos en sede aduanera:** Previo a cualquier otra consideración, se avoca este Órgano al estudio de la admisibilidad del presente recurso de apelación conforme la nueva normativa aduanera, que rige a partir del 5 de marzo de 2004. En tal sentido, dispone el artículo 198 de la Ley General de Aduanas (LGA), que contra la resolución dictada por la aduana competente, cabe recurso de apelación para ante este Tribunal, el que debe interponerse dentro de los

tres días siguientes a la notificación del acto impugnado, condicionando la admisibilidad a un requisito procesal, sea en cuanto al plazo que dispone el interesado para interponerlo. Así las cosas, siendo en el ajuste practicado por la Aduana de Limón en la declaración aduanera N°00000 de fecha 9 de junio de 2006 le fue notificado el día **12 de junio de 2006**, según razón constante al reverso de la declaración aduanera, presentándose el recurso de apelación el día **16 de junio de 2006**, según corre a folio 1 del expediente administrativo, se colige que no se cumple con el requisito de temporalidad al haberse interpuesto el recurso fuera del plazo de los tres días que establece la ley.

En igual sentido este Tribunal se ha pronunciado desde su conformación al indicar en las sentencias 42-98, 67-98, 16-99 y 35-99 lo siguiente:

"Se ha considerado de manera inequívoca por la doctrina que los plazos para la interposición de los recursos son de caducidad, lo que ha sido reconocido por la mayoría de legislaciones, siendo nuestro caso particular el artículo 198 de la Ley General de Aduanas antes citado y el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública que reza : ***"Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto."...,*** *para aquellos casos en que no existe norma expresa…"*

III. Que en el caso sometido a conocimiento de este Órgano, no encuentra razones este Tribunal para variar el criterio externado en las sentencias supra citadas, toda vez que en el presente asunto no se presentó el recurso dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y en la Ley General de Administración Pública, por lo que es pertinente declarar inadmisible el presente recurso, por las

razones indicadas. No omite este Tribunal señalar al recurrente que conforme al Voto de la Sala Constitucional N° 03669-2006 del 15 de marzo de 2006 puede acudir a la instancia judicial, en virtud de la derogatoria del Artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 91 del Código Aduanero Centroamericano, los artículos 198, 204, 205 y 208 de la Ley General de Aduanas. Por mayoría este Tribunal resuelve declarar inadmisible el recurso. Remítase el expediente a la oficina de origen. Voto salvado de los Licenciados Reyes Vargas y Céspedes Zamora quienes ordenan continuar con la tramitación del expediente.

Notifíquese a la Agencia al lugar señalado: …… y a la Aduana de Limón por el medio disponible.

Loretta Rodríguez Muñoz
Presidenta

Elizabeth Barrantes Coto **Alejandra Céspedes Zamora**

Shirley Contreras Briceño **Xinia Villalobos Orozco**

Dick Rafael Reyes Vargas **Franklin Velásquez Díaz**

Voto salvado de los Licenciados Reyes Vargas y Céspedes Zamora. No comparten los suscritos la decisión contenida en el presente asunto, por lo que se

ordena continuar la tramitación del expediente a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

Alejandra Céspedes Zamora **Dick Rafael Reyes Vargas**